



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003

0216

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0106 de 22 de Febrero 2010, se concedió prórroga a la concesión de Aguas del pozo 52-II-A-PP-22, localizado en predios de la Finca la Campiña, Corregimiento de Don Alonso Jurisdicción del Municipio de Corozal, a la Empresa COAGUAS DE CHOCHO ESP, identificada con el Nit 900026582-2, a través de su representante legal señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.510.961. Notificándose se conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 1209 de 27 de Mayo de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de Agua, para que realicen visita de seguimiento a la prórroga de la concesión establecida mediante Resolución No 0106 de Febrero 22 de 2010.

Que mediante informe de visita de seguimiento, obrante a folios 237 a 240 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo.
- El nivel dinámico fue de 67.65 mts
- Lectura del macromedidor = 459601 m3
- El caudal extraído es de 13.14 lts/seg
- El cerramiento del área perimetral se encuentra en mal estado.

Que mediante Auto No 1683 de 27 de Julio de 2010, se solicitó a la empresa COOAGUAS DE CHOCHO SA ESP, a través de su representante legal, deberá reparar el cerramiento del área perimetral para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

Que a folios 243 del expediente reposa escrito firmado por el señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA en su calidad de Gerente de COOAGUAS DE CHOCHO ESP, quien informa a CARSUQUE que gestionaron y consiguieron con la Alcaldía el proyecto para "el cerramiento del área perimetral del pozo" el cual está próximo a iniciar, por lo que se estará cerrando el área con todas las especificaciones técnicas necesarias.

Que mediante Auto No 2616 de 05 de Octubre de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de Aguas, para que verifiquen lo manifestado en el oficio de 16 de Septiembre de 2010, obra nte a folio 244.



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0216

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

Que mediante informe de visita de seguimiento de 23 de Noviembre de 2010, obrante a folios 247 a 250 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- El cerramiento del área perimetral continúa en mal estado.

19 MAR 2014

Que mediante Resolución No 0058 de 11 de Marzo de 2011, se amonesto a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO SA ESP, a través de su representante legal, para que de cumplimiento a lo ordenado en el punto 7 del artículo quinto de la RESOLUCION No 0106 de Febrero 22 de 2010 y artículo primero del Auto No 1683 de Julio 27 de 2010. Notificándose de conformidad a la ley.

Que a folios 258 a 260 del expediente reposa escrito recibido el día 06 de Abril de 2011, firmado por el señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA en su calidad de Gerente de la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO SA ESP, quien manifiesta que ya el cerramiento del Área perimetral se encuentra en perfecto estado con un sobre muro en la maya eslabonada, con sus respectivas puertas de entrada tanto para los operarios del pozo como para vehículos, (anexa fotos) y en cuanto a lo referente a la instalación de la tubería de 1" en PVC para la toma de niveles y la construcción de obras de recarga artificial como mediada de compensación informa que se iniciaron las labores respectivas para lo cual.

Que mediante Auto No 0379 de 12 de Abril de 2011, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de Aguas Subterráneas, para que practiquen visita y verifiquen lo manifestado por el señor de seguimiento MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA, en su calidad de Gerente de la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO ESP, mediante escrito recibido el día 06 de Abril del presente año obrante a folios 258 a 260 del expediente.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de Julio 01 de 2011, obrante a folios 262 a 265 del expediente, se expidió el Auto No 1326 de 31 de Agosto de 2011, por medio del cual se abrió investigación contra la Empresa AGUAS DE COOCHOCHO SA E.S.P, representado legalmente por su Gerente señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA y/o quien haga sus veces, por posible violación de la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 1850 de 31 de Octubre de 2011, se abrió a pruebas por termino de (30) treinta días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009.

Que a folios 291 y 292 del expediente reposa escrito de respuesta a Oficio No 1326 de 31 de Agosto de 2011, presentado por el señor DIEGO ARMANDO RIVERA CANCHILA en su calidad de Gerente COOAGUAS DE CHOCHO ESP, quien comunica que se están gestionando los recursos que se necesitan para la instalación de la tubería 1" P.V.C para la toma de niveles



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003



Nº 0216

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

Que a folios 300 y 301 del expediente reposa respuesta al oficio No 1850 de 31 de Octubre de 2011 presentado por el señor DIEGO ARMANDO RIVERA CANCHILA en su calidad de Gerente COOAGUAS DE CHOCHO ESP quien informa lo siguiente:

1. En estos momentos la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO ESP, no ha iniciado ningún tipo de obra de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero de Morroa, sin embargo se espera que de la invitación que se le hizo a la empresa al encuentro realizado en las oficinas de CARSUCRE con el objeto de evaluar la implementación del plan de manejo del acuífero de Morroa, se espera lograr el acercamiento necesario para la corporación realice un acompañamiento y de esa manera se dé inicio a los trabajos de recarga artificial. Es importante para nosotros, contribuir con el desarrollo de estos trabajos por lo que aprovechamos este espacio para solicitar el acompañamiento que sea necesario para poner en marcha trabajos relacionados con esta temática de gran relevancia.
2. En un oficio enviado el día 28 de Septiembre de 2011 y como respuesta al Auto No 1326 de Agosto 31 de 2011, la empresa comunicaba que estaba en la Gestión de los recursos que permitieran la instalación de la tubería PVC de 1" necesarios para la toma de niveles, dado que a la fecha no se ha contado con la posibilidad financiera para realizar estos trabajos. Es necesario aclarar que la empresa está agotando los esfuerzos en pro que para inicios del año lectivo 2012 se lleven a cabo estas tareas.
3. En el informe enviado el día 28 de Septiembre, también se comunicaba que COOAGUAS DE CHOCHO ESP, realizaba mes a mes los exámenes físico químicos y de calidad del agua, en prueba de ello se enviaron los resultados de análisis físico químicos practicadas al agua del corregimiento de chocho del periodo comprendido entre los meses de Enero y Agosto de 2011, realizados en el laboratorio de Aguas de la Sabana S.A ESP, el cual se encuentra aprobado por el Ministerio de la Protección Social para practicar control de calidad de aguas suministradas a la población del Municipio de Sincelejo, es apta para el consumo humano por lo tanto no presentan ningún riesgo para la salud de los habitantes.
Con relación a la toma de las muestras para la realización de estos exámenes tendremos en cuenta solicitar el acompañamiento de la Corporación con mínimo 3 días hábiles de anticipación.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 27 de Enero de 2012, obrante a folio 302 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- Cuenta con cerramiento.
- Cuenta con tubería para la toma de niveles en $\frac{3}{4}$ " (Manguera)
- Cuenta con macromedidor
- Lectura macro 74622.3

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003



0216

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

- Q= 13.02 45
- Presentaron los resultados de análisis físico químicos y bacteriológicos año 2011.

Que a folios 303 a 308 del expediente, reposa los análisis físico químicos y calidad del Agua realizados por la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO, para que sean anexados al expediente No 410 de 2003 a nombre del señor Jorge Ospina.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 27 de Enero de 2012, obrante a folios 309 a 314 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- La Empresa COOAGUAS de Chocho S.A ESP, a través de su representante legal, una vez realice mantenimiento del pozo debe remplazar la manguera que tiene instalada por tubería de 1" pulgadas en PVC para la toma de niveles. En cumplimiento a lo ordenado en el punto 8 del artículo primero de la Resolución No 0106 de 22 de Febrero de 2010 y artículo primero de la Resolución No 0058 de Marzo 11 de 2011 y artículo tercero del Auto No 1850 de 31 de Octubre de 2011.
- La Empresa COOAGUAS de Chocho S.A ESP, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del artículo quinto de la Resolución No 0106 de 22 de Febrero de 2010 y artículo primero de la Resolución No 0058 de 11 de Marzo de 2011, concerniente a construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero de Morroa. Para cualquier asesoría debe acercarse a la oficina de aguas de CARSUCRE.
- La Empresa COOAGUAS de Chocho S.A ESP, a través de su representante legal, en cumplimiento a lo ordenado en el punto 13 de artículo quinto de la Resolución No 0106 de 22 de Febrero de 2010, y artículo quinto del Auto No 1850 de Octubre 31 de 2011, debe realizar el control anual de la calidad del aguas mediante la realización de análisis físico químicos y bacteriológicos teniendo en cuenta los siguientes parámetros (...)

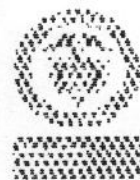
Que mediante Auto No 1038 de 19 de Junio de 2012, se corrió traslado del informe de vista de Marzo 02 de 2012 obrante a folios 309 a 314 del expediente a la Empresa COOAGUAS de Chocho S.A ESP, representada legalmente por el señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEGUEDA y/o quien haga sus veces, por término de tres (3) días de conformidad al artículo 238 del código de Procedimiento Civil. Notificándose de conformidad a la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP, representada legalmente por el señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEGUEDA y/o quien haga sus veces, mediante Auto No 1326 de 31 de Agosto de 2011, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003

CONTINUACION RESOLUCIÓN No **0216**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

Proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental Competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo - Sucre



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003



Nº 0216

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

19 MAR 2014

Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al

Responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0216

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

19 MAR 2014

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP, representada legalmente por el señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEGUEDA y/o quien haga sus veces, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Que de acuerdo a los informes rendidos por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud del proceso sancionatorio ambiental que se le inicio a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP, representada legalmente por el señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEGUEDA y/o quien haga sus veces, mediante Auto No 1326 de 31 de Agosto de 2011, se pudo establecer el incumplimiento a lo ordenado en los puntos 8, 9 y 13 del artículo quinto de la Resolución No 0106 de 22 de Febrero de 2010 y artículo primero de la Resolución No 0058 de Marzo 11 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP (Nit. 900.026.582-2), representado legalmente por su Gerente señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA y/o quien haga sus veces, de los cargos consignado en el artículo segundo del Auto No 1326 de 31 de Agosto de 2011, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP (Nit. 900.026.582-2), representado legalmente por su Gerente señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA y/o quien haga sus veces, **con una multa de cinco (05) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia**, por no haber instalado la tubería de 1" en PVC para la toma de niveles, no haber construido las obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero y no haber realizado el control anual de calidad del Agua mediante los análisis físico químicos y bacteriológicos, incumpliendo así lo ordenado en los puntos 8, 9 y 13 del artículo quinto de la Resolución No 0106 de 22 de Febrero de 2010 y artículo primero de la Resolución No 0058 de Marzo 11 de 2011, expedidas por CARSUCRE. De conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP (Nit. 900.026.582-2), representado legalmente por su Gerente señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelajo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.



310.26
Exp No 410 Septiembre 24/2003

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0216

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

19 MAR 2014

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP (Nit. 900.026.582-2), representado legalmente por su Gerente señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA y/o quien haga sus veces, dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos 8, 9 y 13 del artículo quinto de la Resolución No D106 de 22 de Febrero de 2010 expedida por CARSUCRE. Para la cual se le concede termino de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución y de las obligaciones contenidas en la concesión de agua subterránea, dará lugar al cierre temporal, de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la Empresa COOAGUAS DE CHOCHO S.A ESP (Nit. 900.026.582-2), representado legalmente por su Gerente señor MIGUEL ALBERTO MORENO SEQUEDA y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1º de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.minambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO DÉCIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el



310.28
Exp No 410 Septiembre 24/2003

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

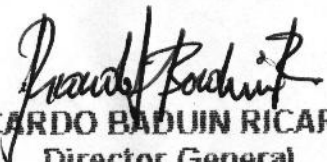
Nº 0216

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

19 MAR 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado
REVISÓ: Luisa F Jiménez